



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA VII- N° 10

Artículo 1.- Se crea en el municipio de Montecarlo los Espacios Sensoriales Adaptados, implementando áreas sensoriales con juegos que incluyan distintos tipos de texturas, sonidos suaves y colores no invasivos en lugar públicos dentro del ejido urbano de Montecarlo.

Artículo 2.- Las áreas a las que refiere la presente norma deberán ser adaptadas para garantizar condiciones adecuadas de seguridad y confort. A tal fin, se deberá:

- a) Instalar pisos de goma u otros materiales antideslizantes y de textura suave, a fin de minimizar el riesgo de caídas.
- b) Incorporar zonas de descanso destinadas al uso de niños y personas responsables de su cuidado, con el objeto de prevenir situaciones de sobrestimación.
- c) Colocar señalética informativa en lenguaje claro y accesible, complementada con pictogramas u otros formatos visuales que faciliten la comprensión de las normas de uso del espacio.

TITULO II DE LAS CAPACITACIONES

Artículo 3.- Se establece la creación de un ciclo de capacitaciones permanentes para Personal Municipal y de Mantenimiento realizando las de maneras periódicas abordando las temáticas de TEA y sensibilización en inclusión para el personal de la municipalidad y de mantenimiento de parques, de modo que puedan asistir a familias y niños en situaciones específicas.

TITULO III DE LAS SEÑALIZACIONES

Artículo 4.- Se dispone que el DEM realice la señalización de Sendas Peatonales con Pictogramas, creando una red de señalización en las sendas peatonales que incluya pictogramas adaptados para niños con TEA, los cuales faciliten la comprensión y el cruce seguro de las calles, implementando la señalización clara, con pictogramas que representen paso a paso el proceso de cruzar la calle, tales como "esperar", "mirar a ambos lados" y "caminar", contribuyendo a la autonomía y seguridad de los niños con TEA.

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 15 de Abril del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

TITULO IV

DE LA HORA SILENCIOSA

Artículo 5: Se establece, en las oficinas dependientes del Estado Municipal, que cuenten con servicios de atención al público, la implementación de una hora por día, denominada "HORA SILENCIOSA".

Artículo 6: La "HORA SILENCIOSA" consiste en elegir una hora al día en la que se aplican medidas concretas para reducir los impactos sensoriales, facilitando el acceso que por su naturaleza les puede resultar hostiles, difíciles de comprender y altamente estresantes a aquellas personas con neurodivergencias, como así también aquellas personas que por edad, son consideradas como adultos mayores.

Artículo 7: A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

- Neurodivergencia: es una descripción general no médica de las personas con variaciones en sus funciones mentales. Las condiciones neurodiversas incluyen el autismo, la dispraxia, la dislexia, la discalculia y el TDAH, entre otras.
- Adulto mayor: aquella persona de 60 años o más.
- Estímulos visuales: las luces altas, luces de neón, reflectores, luces con destellos y cualquier variedad que pueda alterar la visión.
- Estímulos sonoros: la música fuerte, estruendos, sirenas, bocinas, alarmas, golpes y gritos, como cualquier otro factor que pueda alterar o modificar un ambiente sonoro tranquilo y moderado.

Artículo 8: Es obligación de los Organismos dependientes del Estado Municipal hacer mención de la hora seleccionada en las oficinas y páginas web oficiales, a los efectos de que los destinatarios tomen conocimiento de la medida.

TITULO V

DE LOS COMERCIOS ADHERIDOS

Artículo 9: Se crea el programa denominado “La Hora Silenciosa”, destinado a los comercios de la ciudad de Montecarlo que deseen adherirse de manera voluntaria, con el objeto de ofrecer un entorno sensorialmente amigable para personas adultas mayores y personas con neurodivergencias.

Artículo 10: Los comercios que adhieran voluntariamente al programa deberán reducir la intensidad lumínica y minimizar los sonidos provenientes de parlantes o altavoces. Esta medida deberá implementarse, como mínimo, los días sábados en dos franjas horarias: de

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 15 de Abril del 2025.-*



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
[https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ocho a diez horas (08:00 a 10:00) y de dieciséis a dieciocho horas (16:00 a 18:00). Los comerciantes podrán, asimismo, extender la aplicación de estas medidas a otros días y horarios según su criterio.

Artículo 11: Los comercios que adhieran al programa deberán identificar los carritos de compra destinados a personas beneficiarias del mismo mediante una cinta de color azul, la cual indicará prioridad de atención en las cajas. Asimismo, se podrá señalar una o más cajas con cartelera visible que exprese dicha prioridad para las personas comprendidas en lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 12: Se informa al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de arbitrar todas las acciones pertinentes a la difusión del presente con campañas publicitarias gráficas, y en redes sociales.

Artículo 13: Se designa como autoridad de aplicación del programa a la Coordinación de Discapacidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, como encargada de la implementación y capacitación necesarias para lograr su correcto cumplimiento.

Artículo 14: Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.-

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 15 de Abril del 2025.-*